



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Banco de BBVA COLOMBIA S.A
Contra CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLO. Rad: 2023- 0000142-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCO V ILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, “BBVA COLOMBIA” S.A, identificada con el nit 860003020-1, quien está representada legalmente por William Eduardo Manotas Hoyos, contra CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía no 77.194.232, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por el Pagaré No 00130510789602257189 , por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$42.085.055.00), por concepto de capital, más los intereses remuneratorios, a la tasa 12.9% EA, que liquidados ascienden a la suma de \$3.274.779 desde el 25 de julio de 2014 hasta 15 de agosto de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda equivalente a \$21.682.431, desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023. Más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada a partir de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por el pagaré No 00130510739602253014, por la suma de OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA 09.4% E.A, desde el 20 de marzo de 2014 hasta 15 de agosto de 2023, que liquidados ascienden a la suma de \$3.940.049, más los intereses moratorios sobre el capital a partir de la presentación de la demanda liquidados a la tasa máxima legal vigente hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

1.3 Por el pagaré No 00130510719602253022, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$24.253.242.00.), por concepto de capital, más los intereses corrientes 12.49% E. A, desde el 20 de marzo de 2014 hasta 15 de agosto de 2023, equivalente a la suma de \$1.424.427, más los intereses moratorios sobre el capital a partir de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 Por 00130510729602265448, por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$12.946.148.00), por concepto de capital, más los intereses corrientes sobre el capital a la tasa de 12.99% E.A. desde el 07 de noviembre de 2014 hasta el 15 de agosto 2023, que ascienden a la suma de \$954.163, más los intereses moratorios sobre el capital a partir de la presentación de la demanda liquidados a la tasa máxima legal vigente, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.5 Por el Pagaré Único por la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$23.588.359.00), por concepto de capital que garantiza las obligaciones (# 5000236664, 5000236672, 5000263460) más los intereses corrientes sobre el capital desde el 20 de marzo de 2014 hasta 11 de agosto 2023, que liquidados ascienden a la suma de \$128.430, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir de 12 de agosto de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.6 Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

2º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

3 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 290, al 301 del C.G.P. y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

4.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado de propiedad del (los) demandado CARLOS EDUARDO CAMPO CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía no 77.194.232. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria No. 190-132175, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la calle 13 No 4-5,

Apartamento 406, Edificio Buena Vista, en la ciudad de Valledupar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

5.- Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del-micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-Valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica , citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

6: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

7. Se ordena a la parte actora aportar el certificado SIRNA, para establecer que la dirección de correo electrónico del abogado anotado en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Inciso 2 del art. 5 de la Ley 1322 de 2022)

8. Reconocer personería al Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No 77.183.691. de Valledupar y Tarjeta profesional No 121.156 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cindy

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19762df7bca6ef770bf1858752f8ab9ec4ef31fcd462f4053ff9a0ba2eb9690**

Documento generado en 31/08/2023 10:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>